



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 21/23

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado MATIAS FERNANDO MORA GARCÍA, D.N.I. N° 29.735.785**, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7803-G/2023.-

EXPTE. N° 200-36-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 21/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Matías Fernando Mora García, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento; de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, al **Abogado MATIAS FERNANDO MORA GARCÍA, D.N.I. N° 29.735.785**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 22/23

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado RODRIGO GABRIEL FERNANDEZ RÍOS, D.N.I. N° 27.520.993**, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7804-G/2023.-

EXPTE. N° 200-37-23.-

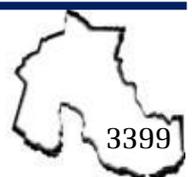
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 22/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Rodrigo Gabriel Fernández Ríos, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;



Octubre, 25 de 2023.-

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento; de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, al **Abogado RODRIGO GABRIEL FERNÁNDEZ RÍOS, D.N.I. N° 27.520.993**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 23/23

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado JUAN LUIS SORBELLO, D.N.I. N° 30.760.263**, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7805-G/2023.-

EXPTE. N° 200-38-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 23/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Juan Luis Sorbello, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento; de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, al **Abogado JUAN LUIS SORBELLO, D.N.I. N° 30.760.263**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 24/23

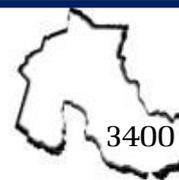
ARTÍCULO 1°.- ARTÍCULO 1.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado GUILLERMO MIGUEL BELLER, D.N.I. N° 30.176.735**, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy



DECRETO N° 7806-G/2023.-**EXPTE. N° 200-39-23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-****VISTO:**

El Acuerdo N° 24/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Guillermo Miguel Beller, como Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento; de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria, al **Abogado GUILLERMO MIGUEL BELLER, D.N.I. N° 30.176.735**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE****ACUERDO N° 25/23**

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la **Abogada LEILA EDITH RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.310.082**, como Fiscal Especializada en Violencia de Género en Humahuaca.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel

Secretario Administrativo

a/c Secretaría Parlamentaria

Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7814-G/2023.-**EXPTE. N° 200-40-23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-****VISTO:**

El Acuerdo N° 25/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Abogada Leila Edith Rodríguez, como Fiscal Especializada en Violencia de Género en Humahuaca, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento; de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase Fiscal Especializada en Violencia de Género en Humahuaca, a la **Abogada LEILA EDITH RODRIGUEZ, D.N.I. N° 28.310.082**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

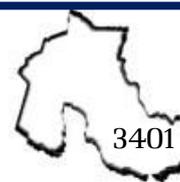
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE****ACUERDO N° 26/23**

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la **Abogada NATALIA FABIANA SEGOVIA, D.N.I. N° 28.975.204**, como Fiscal Especializada en Violencia de Género en San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-



Octubre, 25 de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7815-G/2023.-

EXPTE. N° 200-41-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 26/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Abogada Natalia Fabiana Segovia, como Fiscal Especializada en Violencia de Género en San Salvador de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento, de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Fiscal Especializada en Violencia de Género en San Salvador de Jujuy, a la **Abogada NATALIA FABIANA SEGOVIA, D.N.I. N° 28.975.204**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 27/23

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar al **Abogado AUGUSTO SEBASTIÁN BAIUD LURASCHI, D.N.I. N° 30.283.186**, como Fiscal Especializado en Violencia de Género en San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7816-G/2023.-

EXPTE. N° 200-42-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 27/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación del Abogado Augusto Sebastián Baiud Luraschi, como Fiscal Especializado en Violencia de Género en San Pedro de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento, de conformidad con las previsiones de los Artículo 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

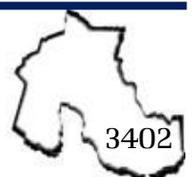
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Fiscal Especializado en Violencia de Género en San Pedro de Jujuy, al **Abogado AUGUSTO SEBASTIÁN BAIUD LURASCHI, D.N.I. N° 30.283.186**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 28/23

ARTÍCULO 1°.- Prestar ACUERDO a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial para designar a la **Abogada ROMINA CELESTE NUÑEZ, D.N.I. N° 36.851.083**, como Fiscal Especializada en Violencia de Género en Perico.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Febrero de 2023.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaría Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 7817-G/2023.-

EXPTE. N° 200-43-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2023.-

VISTO:

El Acuerdo N° 28/2023 otorgado por la Legislatura de la Provincia, a efectos de la designación de la Abogada Romina Celeste Núñez, como Fiscal Especializada en Violencia de Género en Perico, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar el pertinente instrumento legal de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución Provincial;

Que, de igual modo, cabe señalar que la vigencia de la designación a efectivizar es a partir de la fecha en que preste debido juramento, de conformidad con las previsiones de los Artículos 167°, inc. 12) y 168° del precitado plexo legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Fiscal Especializada en Violencia de Género en Perico, a la **Abogada ROMINA CELESTE NUÑEZ, D.N.I. N° 36.851.083**, a partir de la fecha en que preste juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones de los Artículos 158°, 167° inc. 12) y 168° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8375-S/2023.-

EXPTE. N° 0724-088-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Campos, Mónica Beatriz, CUIL N° 27-25494953-7, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la Unidad de Organización R6-01-12 Hospital San Miguel de Yuto, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos -Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-12 Hospital San Miguel, la partida Gasto en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8598-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° MA-641-017/2004.-

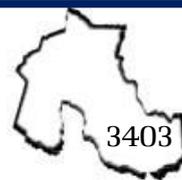
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 4475-PI-2005 mediante el cual se ratificaba la adjudicación a título gratuito del Lote N° 862, Padron K-4587 a favor de: ABALOS DEDICACION D.N.I. N° 11.648.832, ABALOS LIDIO N° D.N.I. 7.234.856, ABALOS COMBERCION D.N.I. N° 17.546.118 y TOCONAS, JUAN PABLO D.N.I. N° 3.999.464, a partir del 11 de mayo del 2010, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase la Resolución N° 011-IJC-2022, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. DEDICACION ABALOS D.N.I. N° 11.648.832 la Parcela Rual N°1145 - Padron K-6092 con una supeficie de 3.725 Has.7.113,76, al Sr. LIDIO ABALOS



D.N.I. N° 7.234.856 la Parcela N° 1146- Padron K-6093 con una superficie de 3.712 Has. 7599,97 m2, al Sr. COMERCION ELIVERTO ABALOS D.N.I. N° 17.546.118 la Parcela N°1147-Padron K-6094 con una superficie de 2.857 Has. 2.889,07 m2, y a los herederos del Sr. JUAN PABLO TOCONAS L.E. 3.999.464 conforme declaratoria de herederos ANDREA TOCONAS D.N.I. N° 11.648.845, PATRICIA TOCONAS D.N.I. N° 25.780.105, NELIDA GERARDA TOCONAS D.N.I. N° 14.943.341 CRUZ TOCONAS D.N.I. N° 13.729.335, ANTONIO FEDERICO TOCONAS D.N.I. N° 27.297.338 y MAXIMO TOCONAS N° D.N.I. 12.061.529 la Parcela N° 1148-Padron K-6095 con una superficie de 2.744 Has.3.706,28 m2, ubicadas en el Distrito Guairazul, Departamento Cochinocha, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Dispóngase que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieren en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación (Artículos 2°, 7° 10°, 11°, 12°, 13°, 16°, 18°, 146°, 158° y concordantes); Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética-, dése al Registro y Boletín Oficial. Pase a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 4° del presente Decreto y siga a la Dirección Provincial de Inmuebles e Instituto Jujueño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8859-E/2023.-

EXPTE. N° 1061-3420/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1061-3420-18 Caratulado "DIRECCION DE LA ESCUELA N° 363 "POLICIA FEDERAL ARGENTINA" E/PLANILLA DE NOVEDADES LABORALES DE BRIAN ISAIAS BARROZO COMO M.E.L.E. PROVISIONAL", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables la Partida 03-10-15-1-26- Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente, en Ejercicios Anteriores" correspondientes a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Ejercicio 2023, Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9011-AyCC/2023.-

EXPTE. N° 1100-330/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese, la renuncia al cargo de Directora de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, presentada por la Sra. María Cecilia Ibañez, a partir de la tedia del presente decreto, agradeciéndole por los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tomé razón Fiscalía de Estado y Tribunal de gentes, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9110-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-2637/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-2637/2022 caratulado: "Planillas de liquidación de haberes correspondiente al Reintegro de Pasiva 50% del COMISARIO OSVALDO GABRIEL ZAPANA, D.N.I. N° 23.053.582, LEGAJO N° 13.281, conforme a lo dispuesto mediante Resolución N° 890-DP/21, cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26, Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 (Ley N° 6.325), informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo Policía de la Provincia de Jujuy cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

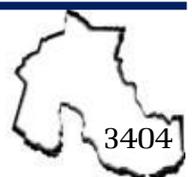
ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9137-S/2023.-

EXPTE. N° 713-1589/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2023.-



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada a partir del 26 de diciembre de 2022, la renuncia presentada por la Bioquímica Laura Anahí Yanez, CUIL 27-31036888-7 al cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, que detenta como interino en la U. de O.: R6-01-01.Centro Sanitario, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9185-S/2023.-**EXPTE. N° 721-027/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. María Ester Isnado, CUIL 27-21607409-8, al cargo categoría C-1 (i-1) Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O. R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-

01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-28 Adecuación Ley N° 4413, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9225-CyT/2023.-**EXPTE. N° 1300-372/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adécuase al Lic. FRANCISCO MANUEL CORNELL CUIL 2022990769-8, al cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "X-3" Secretaría de Turismo, dependiente de la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, a partir de la fecha del presente Decreto.-**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023

La partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6325 para la U. de O.: "X3"- Secretaría de Turismo, la que en caso de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

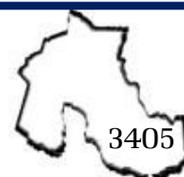
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 286-E/2023.-**EXPTE. N° 1090-1120-23.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, aprobado por Resolución N° 2730-E-2022 por la cohorte 2024 - inicio Marzo.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Desarrollo de Software", por la cohorte 2024 - inicio Marzo, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo aperebimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial-



ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir hasta el inicio del ciclo lectivo 2025 con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1052-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 612-122/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representada en este acto por su titular ARQ. HORACIO CALSINA y el ARQ. RODOLFO CESAR DARIO LAMAS, CUIL N° 20-34584091-6, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/22 al 21/08/22.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "y,,Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "2A" Dirección General de Arquitectura, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado- Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 503-CyT/2023.-

EXPTE. N° 1310-31/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2023.-

EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ente Autárquico del Festival Internacional del Cine de las Alturas, representado por el Coordinador General Facundo Javier Morales, miembro suplente del Comité Ejecutivo - Decreto N° 908-Anexo II C y T de fecha 17 de marzo de 2016, y el Sr. Juan Agustín Muñoz, C.U.I.L 20-39930502-1, categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de abril de 2.022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Ente Autárquico del Festival Internacional de Cine de las Alturas U. De O G 11 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 Personal contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos. -

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 264-SGG/2023.-

EXPTE. N° 202-1131/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrada entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada por su titular, C.P.N. JOSE MARIA TORINO y el Sr. IGNACIO GIL, CUIL N° 20-35480375-6, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2022: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Partida 1-2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 62-DPP/2023.-

EXPTE. N° 730-17/2022.-

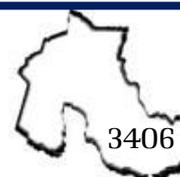
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-

VISTO:

LAS PRESENTES ACTUACIONES INICIADO POR HOSPITAL CALILEGUA AS/ REF. SE SOLICITA LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR TRES (3) CARGOS DE CHOFERES PARA ESTA AREA PROGRAMATICA REGIONAL RAMAL II, y

CONSIDERANDO:

Que, la Directora del Hospital Calilegua solicita a la Directora Provincial de Capital Humano la correspondiente autorización del llamado a concurso en el Agrupamiento Servicios Generales para cubrir tres cargos de chóferes, dos cargos categoría 01 (c-4) y un cargo categoría 01-30 hs vacantes creadas por jubilación ordinaria de sus titulares.-



Que, a fs. 14 obra informe de fecha 25 de abril de 2022, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos donde informa la disponibilidad de los cargos vacantes para el llamado a concurso.

Que, a fs. 17 la Directora Provincial de Capital Humano remite a esta dependencia las presentes actuaciones, dando cumplimiento así a la Resolución N° 2515 – Artículo 1°, para dar continuidad a lo tramitado en autos "Llamado a Concurso - Agrupamiento Servicios Generales" para cubrir funciones de chofer en el Hospital Calilegua.-

Que, a fs. 26 a 28 se adjunta Resolución N° 00309-SS/2018 - en la cual se informa el reglamento para conductores de vehículos oficiales y vehículos sanitarios.-

Que, mediante Decreto N° 6824-G/07 de fecha 8 de noviembre de 2006 se ha establecido que la Dirección Provincial de Personal será el organismo competente para instrumentar los procedimientos de selección del personal que ingrese a la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial.

Que, a los fines de la cobertura del mencionado cargo resulta procedente el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición de conformidad a las disposiciones establecidas por Resoluciones N° 00618-S/2016 y 001211-S/2020;

Por ello y en uso de sus facultades:

EL DIRECTOR PROVINCIAL PERSONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocar a CONCURSO ORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN - CLASE CERRADO, en el marco de las disposiciones aprobadas por las Resoluciones N° 00618-S/2016 y 001211-S/2020, para la cobertura de los siguientes cargos; REGION RAMAL HOSPITAL CALILEGUA CALILEGUA (Dpto. LEDESMA) (3) cargos vacantes - dos cargos Cat. 4(c-4) y un cargo Cat 4 FUNCION CHOFER AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES - LEY 3161/74.-

ARTÍCULO 2°.- Podrán participar en el mismo, los postulantes que reúnan los siguientes requisitos: art. 6° del Reglamento Marco.

- 1) **Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (Anverso y reverso).**
- 2) **Fotocopia de Planilla Prontuarial emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy, actualizada 2023.**
- 3) **Constancia de Delitos Contravencionales. (Juzgado Contravencional.)**
- 4) **Original del Certificado de Residencia, expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy, actualizado 2023.**
- 5) **Constancia de C.U.I.L.**
- 6) **Certificado de trabajo, emitido por el sector de Personal del mencionado nosocomio. (modelo del certificado obra en Resolución N° 000618-S/2016 - Anexo V)**
- 7) **Original de Declaración Jurada de cargos, contratos u horas cátedras.**
- 8) **CURRICULUM VITAE NOMINAL actualizado, con los antecedentes laborales y de formación, (debidamente firmado en todas sus hojas por el postulante-No excluyente).**
- 9) **Los postulantes deberán poseer además de los requisitos que enumera el art. 6° de Reglamento Marco, Licencia de Conducir Profesional (excluyente)**

El postulante solo deberá declarar y certificar los **antecedentes laborales que guarden directa relación con el perfil** de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule. Cuando se aporten antecedentes superpuestos solamente se considerara aquel con el que se obtenga mayor puntaje.-

ARTICULO 3°.- Los postulantes que acrediten Domicilio en la localidad de Calilegua, se les duplicará el puntaje total de antecedentes, el que se corroborará con el D.N.I., Planilla Prontuarial y certificado de residencia.-

ARTICULO 4°.- ACREDITAR (Perfil Solicitado)

- a) Conocimiento general de mecánica del automotor.
- b) Conocimiento de ergonomía, higiene y seguridad.
- c) Protocolo de asistencia en primeros auxilios.
- d) Protocolo de acondicionamiento y traslado de pacientes.
- e) Utilización de los elementos esenciales de Víctor (ambulancia) balizas, sirena.
- f) Nociones generales de bioseguridad.
- g) Capacitación continua y permanente en las funciones a desempeñar.
- h) Nociones generales de logística en cuanto al manejo de carga, capacidad de operantes límites de peso.
- i) Valorar las condiciones del vehículo en cuanto (Services, estado y calibrado de neumáticos, batería, líquidos, higiene del habitáculo).
- j) Conocimientos de rutas nacionales, provinciales, caminos internos (límites de velocidad establecidos para el traslado de pacientes).
- k) Conocimiento de la Ley de Tránsito.
- l) Disponibilidad horaria para cubrir diferentes turnos, según necesidad del servicio y para realización de guardias, sábados y/o feriados, de acuerdo a la planificación mensual.

ARTICULO 5°.- Constancia de NO poseer Sumario Administrativo original, este requisito será gestionado por la Dirección Provincial de Capital Humano, ante ésta Dirección Provincial de Personal, que quedará supeditado al ofrecimiento del cago.-

ARTICULO 6°.- Excepcionalmente el Examen Psicofísico se exigirá, con posterioridad, a los postulantes, que resultaren primeros en el Orden de Mérito Definitivo, el que estará supeditado a la aprobación conforme su aptitud para el desempeño de las tareas inherentes a la función que desempeñará el agente. El formulario será entre entregado en la Dirección Provincial de Capital Humano y tendrá 10 (diez) días hábiles para presentarlo. Cumplido este plazo sin que el mismo se haya presentado, se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante' que siguiere en el Orden de Mérito Final.-

ARTICULO 7°.- Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente temario:

GUÍA DE ESTUDIO (Puesto Chofer Conductor Ambulancia)

Anexo I Resolución MS 308-19. Reglamento para conductores de vehículos oficiales y vehículos sanitarios.-

Anexo 2 - LEY 24.449 Ley Nacional de Tránsito.

Anexo 3. Sistema de Señalización Vial Uniforme - Ley 24.449

Anexo 4. MINISTERIO DE SALUD Resolución 906-E/2017.

DIRECTRICES PARA MOVILES DE ATENCION Y TRASLADO SANITARIO

Anexo 5. Provincia de Jujuy - Rutas Nacionales y Provinciales

Anexo 6. Provincia de Jujuy. Ley 3161. Artículo 100 y 100 bis

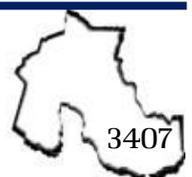
Anexo 7 - Ley 24051 residuos peligrosos

Anexo 8. Ley N° 23.798 SIDA Detección directa e indirecta de infección

Anexo 9. SIDA Detección directa e indirecta de infección

ARTICULO 8°.- Aprobar a los efectos de este concurso el siguiente cronograma:

- **APERTURA DE INSCRIPCION: 27 de Octubre de 2023.**
- **CIERRE DE INSCRIPCION: 24 de Noviembre de 2023.**
- **Del 27 de Noviembre al 29 de Noviembre de 2023:** Exhibición de la lista de postulantes inscriptos.
- **A partir del 30 de Noviembre de 2023** A hrs. **8.30** en dependencias de la Dirección Provincial de Personal: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; confección de listado del orden de merito Por antecedentes y de postulantes excluidos. **El Tribunal Evaluador**



determinara la fecha de la Evaluación Escrita y Entrevista.

ARTICULO 9°.- Los postulantes deberán efectuar la inscripción virtual en la página web del Ministerio de Salud <http://salud.jujuy.gov.ar> en el plazo previsto en el Artículo que antecede, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 1211-S-2020.

ARTICULO 10°.- El Tribunal estará constituido de la siguiente forma:

- **EN REPRESENTACION DE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL:**
TITULAR: DRA. SILVIA ROJAS
SUPLENTE: DRA. LORENA RODRIGUEZ BAIGORRI
- **EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO DE SALUD:**
TITULAR: SR. ARIEL SILVA
SUPLENTE: PABLO SARM^I ANTANO
- **EN REPRESENTACION DEL HOSPITAL CALILEGUA:**
TITULAR: SR. ADOLFO GUSTAVO TOLABA SUPLENTE: SRA. CLAUDIA DEL VALLE
LADRÚ

ARTICULO 11°.- La designación de los miembros del Tribunal del Concurso será considerada una Carga Pública y por ello personal y obligatoria.-

ARTICULO 12°.- La representación de los veedores de ATSA, UPCN y ATE se deberá acreditar mediante nota emitida por la autoridad del Gremio donde autoriza a participar del mencionado concurso.

ARTICULO 13°.- La documentación personal, antecedentes de capacitación y laborales agregados en la inscripción virtual por el postulante, deben ser claramente legibles y no surgir duda alguna respecto de su autenticidad.

Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTICULO 14°.- El postulante sólo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto del trabajo o función para el que se postule.

ARTICULO 15°.- La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.

ARTICULO 16°.- La inscripción conlleva la obligación para los interesados, que una vez iniciado el trámite, del mantenerse informado sobre las novedades del concurso que se publicarán en la Pagina WEB <http://saludjujuy.gov.ar>

Cada inscripto deberá informar **correo electrónico** a los efectos del proceso de Selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la administración, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectúe mediante, las carteleras habilitadas del nosocomio y la página respectiva.

ARTICULO 17°.- Establézcase que el proceso de selección para el presente concurso estará conformado por las siguientes instancias:

- Cumplimientos de requisitos.
- Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo y función a concursar.
- Evaluación Escrita.
- Entrevista personal.
- Aprobación del Examen de Aptitud Psicofísico

Todo ello, de conformidad a las previsiones del Reglamento de "Bases de concurso de Antecedentes y Oposición - Resolución N° 000618-S-2016 y de la Resolución Modificatoria N° 1211-S-2020 que establece la forma y condiciones para las diferentes instancias de selección.-

ARTICULO 18°.- EL INGRESO DEFINITIVO AL CARGO quedara supeditado a la presentación de la documentación personal agregada al momento de la inscripción; en caso de que la misma no coincida con la subida en página web del Ministerio el postulante quedará excluido sin más trámite. Asimismo, se deberá concurrir con los originales de la documentación exigida por el Artículo 2° de la presente para proceder a su constatación y certificación.-

ARTICULO 19°.- La documentación requerida en el artículo anterior deberá ser presentada en el plazo previsto al momento del ofrecimiento del cargo en el Área Administrativa de la Dirección Provincial de Capital Humano, sito en Avda. Italia esq. Independencia en el horario de 7:30 a 12:30. Vencido el plazo que se estipulare, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado, se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que siguiere en el Orden de Mérito Final.

ARTICULO 20°.- Los ganadores del concurso, deberán desempeñar funciones:

- En el Hospital Calilegua o en los lugares a designar por las autoridades del mismo.
- Asignadas por el jefe superior inmediato y según horarios reglamentarios para el adecuado funcionamiento de los mismos, según la necesidad sanitaria.

ARTICULO 21°.- EL ORDEN DE MERITO FINAL tendrá vigencia de UN AÑO desde definido el Orden de Mérito Final, para la cobertura de los cargos vacantes que se produzcan en la misma unidad de organización para el cual se concursó, siempre y cuando respondan a las exigencias del perfil solicitado y se trate de la misma categoría y función.

ARTICULO 22°.- Los postulantes que tuvieran alguna duda o dificultad sobre el presente llamado a concurso deberán consultar, en la Dirección Provincial de Capital Humano de **manera presencial, en el horario de 8:00 hrs a 12:30 hrs y/o por correo electrónico dpchconcursos2021@gmail.com hasta el día hábil anterior al cierre de la inscripción.**

ARTICULO 23°.- Comuníquese, publíquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia para SU publicación integral en el BOLETIN OFICIAL, EN LA PAGINA WEB: [www.http://salud.jujuy.gov.ar](http://salud.jujuy.gov.ar) y PRENSA DEL MINISTERIO DE SALUD. Copia de la Resolución al HOSPITAL CALILEGUA, a la DIRECCION PROVINCIAL DE CAOTAL HUMANO, a la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS (MINISTERIO DE SALUD), DIRECCION PROVINCIAL DE HOSPITALES y a los gremios ATSA, ATE Y UPCN. Cumplido, archívese.-

C.P.N. Ricardo S. Garzón

Director

RESOLUCION N° 1023-DPRH/2023.-

EXPTE. N° 613/477/2023.-

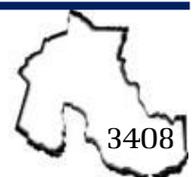
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2023.-

VISTO: El expediente N° 613-477/2023, en que se tramita solicitud de cambio de carácter de riego de Eventual a permanente de la partida N° 40419 a nombre de LEDESMA S.A.A.I., parcelas ubicadas en El Piquete - Dpto. Santa Bárbara - Pcia. de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 1540-ME/2023 el Administrador General del Ingenio Ledesma Lic. Federico Gatti, solicita cambio de Carácter de 1.666,00 Has. de riego de Eventual a Permanente.

Que, Ledesma S.A.A.I. adquirió la firma La Merced S.A.I.C.F. titular originario de la Concesión N° 7 que se otorgó mediante Decreto 4195-H-1954 en virtud de la sanción del Código de Aguas de la Ley N° 161/50, que la fuente de captación es el Río Lavayén construido y conducido por el Canal Federico Zorroquin, en la cantidad de 1.000 lit/seg. para irrigación de 1666 has. a razón de 0,6 lit/seg. por hectárea, con carácter Eventual.



Que, el riego está destinado a las parcelas 716 Padrón F- 3154 matrícula F-794 superficie de 3065,2029 has. e inmueble 855 Padrón F- 4978 matrícula F- 4240 superficie de 1053,5362 Has, ubicadas en El Piquete - Dpto. Santa Bárbara.

Que, el Ingenio Ledesma mediante Nota N° 2257-ME/2023 informa que, la distribución de riego de sus inmuebles es de la siguiente manera: Parcela 855 Padrón F- 4978, **200 has bajo riego** y Lote 716 Padrón F- 3154 con **1466 has. con riego**.

Que, los sistemas de riego son por gravedad de 1066 has. y 600 has de riego por aspersión.

Que, en lo referente a los aforos del canal Zorroquin, El Ingenio informa que cuenta con dos aforadores en los canales La Primitiva y canal los 700. Que, por el canal 700, en su pico máximo de riego, es 700 lit/seg. Y, por el canal La Primitiva es de 2400 Lts/seg. en los aforos aplican el sistema Parshll.

Que, en época de comienzo de zafra (no se realiza riego), por lo que, el caudal baja en un promedio de 1100 lts/seg. por canal La Primitiva y 400 lts/seg. canal de los 700.

Que, las Divisiones Hidrología y Sector Inspecciones Generales informan los aforos del canal Zorroquin, tomado en la misma Sección que lo hace El Ingenio Ledesma, se obtienen los siguientes caudales: Canal 700 de Q= 578 lit/seg. y Sección La Primitiva de Q= 2389. Y aforo sobre el Río Lavayén da un caudal de 4138 lit/seg.

Que, División Hidrología informa los aforos del Río Lavayén desde los años 1980 al año 2005, obteniendo promedio de los 25 años el caudal máximo de Q= 77,6446 lit/seg y el promedio de caudal mínimo de Q= 42.1838 lit/seg.

Que, el resultado de aforos de ambas Entidades da como resultado positivo en cambiar de carácter de Eventual a Permanente, cabe destacar el reconocimiento de su uso de riego que viene ejerciendo desde hace cuarenta y tres años de riego consecutivos de cultivos, según los antecedentes que obran en esta Dirección.

Que, el Jefe de Área de Recursos Hídricos conocedor del régimen de manejo del agua, encuentra **factible conceder al causante lo solicitado**.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842 OP-96,065-ISPT y V./19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénese el cambio de carácter de riego Eventual a **carácter Permanente** de agua de dominio público, en la cantidad de hasta 1.000 Lit./seg. para irrigación de **1666,00 has.** a razón de 0,6 lit./seg. por hectárea, la fuente de captación es del "Río Lavayén" y conducido por el Canal Federico Zorraquín, para cultivos, sobre la parcela.716 Padrón F- 3154 matrícula F-794 superficie de 3065,2029 e inmueble 855 Padrón F- 4978 matrícula F- 4240 superficie de 1053,5362 Has, ubicadas en El Piquete - Dpto. Santa Bárbara, **registrada con la partida N° 40419.-**

ARTÍCULO 2°.- La distribución de riego de carácter Permanente de los inmuebles son de la siguiente manera: Parcela 855 Padrón F- 4978, **200 has de riego** y Lote 716 Padrón F- 3154 con **1466 has. de riego**.

ARTÍCULO 3°: La concesión a que se refiere el artículo N° 1, está sujeta a la siguiente restricción: por la variación del caudal del Río Lavayén en época de estiaje será de 833 lit/seg, dotación a razón de 0,5 lit/seg. por hectárea, supeditado al caudal existente del mencionado Río.-

ARTÍCULO 4°.- De forma.

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

25/27/30 OCT.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Dirección Provincial de Recursos Hídricos

AUTORIZACION PROVISORIA - LA SUB DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DE JUJUY, Geóloga CHALABE, Susana Angélica – DNI N° 12018020, con domicilio en calle Argañaraz N° 363 de esta Ciudad, AUTORIZA de forma PROVISORIA a la rotación de cultivo sobre parcelas inscriptas con derecho de agua para Riego en esta Dirección bajo las Partidas N° 20218 y 20334, ubicadas en la localidad de Santa Rita y Malvar del Departamento San Pedro, las misma estaría conformada de la siguiente forma:

PARTIDA N°	REGISTRO CATASTRAL INCRIPTO	REGISTRO CATASTRAL POR ROTACION DE CULTIVO
20218	Lote 572 – Padrón D-12671 – Matricula D-17966 – Sup. Total 82.0676 – Sup. Con Riego 21.00 Hectáreas de carácter Permanente	Lote 572 – Padrón D-12671 – Matricula D-17966 – Sup. Total 82.0676 – Sup. para Riego 17.00 Hectáreas, bajo las coordenadas de referencia: (Lat 24° 25'3.64" S) (Long 64° 50'42,21" O)
20334	Lote 568 – Padrón D-12667 – Matricula D-17964 – Sup. Total 653.5251 Lote 571 – Padrón D-12670 – Matricula D-17967 – Sup. Total 125.0965 Haciendo un total de superficie de riego entre los ambos lotes de 21,00 has Permanente y 60,00 has Eventual	Lote 571 – Padrón D-12670 – Matricula D-17967 – Sup. Total 125.0965, Sup. para Riego 25,00 has, bajo las coordenadas de referencia: (Lat. 24° 25'5,90" S) (Long. 64° 50'22,2" O)

Duración: 1 año

La autorización estará sujeta a inspecciones por parte del Consorcio San José del Bordo, ante cualquier eventualidad deberá informar inmediatamente lo acontecido.

Deberá realizar en el plazo de 30 días la actualización catastral, titularidad y datos registrables en esta Dirección, de lo contrario caducará dicha Autorización.

A los efectos de ser presentado ante las autoridades del Consorcio de Riego San José del Bordo, se extiende el presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los nueve días del mes de octubre de 2023.

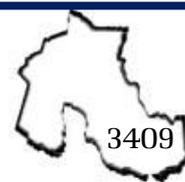
Geol. Susana Chalabe

Sub Directora

Direc. Pcial. de Recursos Hídricos

20/23/25 OCT.-

Poder Judicial- Acta Inscripción. - En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veintitrés, reunidos sus miembros: DR. EKEL MEYER, DRA. MARÍA SILVIA BERNAL, DR. SEBASTIAN ALBESA, DR. JAVIER GRONDA, DR. RAMIRO TIZÓN, DR. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN, DR. WALTER BASILIO BARRIONUEVO, DR. ADRIANO MORONE, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DRA. MARÍA ROSA CABALLERO, y atento a la Acordada SCJ N° 44/23 de fecha veinte de octubre de 2023 que declara la vacancia de un nuevo cargo de Juez Unipersonal de Familia en la ciudad de San Pedro de Jujuy, este Tribunal bajo la presidencia del primero de los nombrados consideraron: 1°) LLAMAR A INSCRIPCIÓN para el **CONCURSO N° 97 "UN CARGO DE JUEZ UNIPERSONAL DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY"** desde el día 06 al 10 de Noviembre del 2023, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.- 2°) Publicar en



la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, boletín oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.- No siendo para más, previa lectura, se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.- Firmado: Doctores María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Gronda Javier, Albesa Luis Sebastián, Tizón Ramiro, Caballero de Aguiar, María Rosa, Morone Adriano, Villagran, Lazarte- Merardi, Mónica Laura del Valle- Secretaria.-

25/27/30 OCT. S/C.-

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

En el marco del PROGRAMA FEDERAL CONSTRUIR CIENCIA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY anuncia el presente llamado a Licitación. La República Argentina ha comprometido recursos del presupuesto nacional para financiar la presente obra según el siguiente detalle.-

Polo de Innovación Científica y Tecnológica en Jujuy Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy.-

Licitación Pública Nacional N°: 01/2023

Tipo de Obra: Nueva

Presupuesto Oficial: \$1.088.137.021,52 (Mes base: enero 2023).-

Plazo de Ejecución: 540 (quinientos cuarenta) días.-

Recepción de Ofertas: Hasta el 18/10/2023, a las 10:00 h.-

Apertura de Ofertas: 18/10/2023, a las 10:30 h.-

Obtención de pliegos: www.argentina.gob.ar/ciencia/sact/construirciencia jujuyplanificacion@gmail.com

Valor del pliego: Sin valor.-

Consultas: jujuyplanificacion@gmail.com

Apertura y Recepción de Ofertas: Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, sito en Av. Coronel Mariano Santibáñez 1650, San Salvador de Jujuy.-

Capacidad Requerida: \$725.424.681,02.-

Acreditar Superficie Construida: 6.490,00m2.-

IMPORTANTE

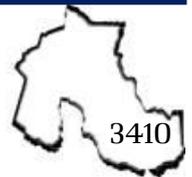
Los valores de las Ofertas deberán ser al mes correspondiente a la presentación de las mismas, siendo este, el mes básico contractual para la redeterminación de precios.- A los efectos de la comparación de ofertas el presupuesto oficial se actualizará a la fecha de apertura.- El certificado, constancia o verificación del Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas, deberá tener una antelación no mayor a siete (7) días de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas.-

20/22/25/27/29 SEPT. 02/04/06/09/11/18/20/23/25/27 OCT. S/C.-

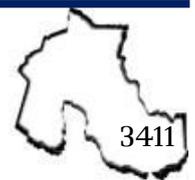
La **ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y PRODUCTIVA MEJORANDO JUJUY**, invita a los Sres. Asociados a formar parte de la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 18 de Noviembre de 2023 a las 18:00 p.m. en la Sede, Lote 6 Mza. 14 B° 8 de Marzo Sector B2- Alto Comedero de San Salvador de Jujuy; Orden del Día: 1. Elección de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario. 2. Lectura y Consideración de la Memoria. Balance General. Inventario. Cuenta de Gastos y recursos. Dictamen del órgano de fiscalización por los ejercicios económicos correspondientes a los ejercicios económicos 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. 3. Elección de Miembros de Comisión Directiva con sus vocales titulares y Suplentes por finalización de mandatos. 4. Elección de Miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandatos. Según estatuto vigente: Las asambleas se celebrarán válidamente, con la mitad mas uno de los asociados que se reúnan en condiciones de votar o sea cual fuere el número de socios presentes pasada media hora de la fijada en la convocatoria.- Fdo. Ana María Díaz- Presidente.-

25 OCT. LIQ. N° 34152 \$450,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 26 días del mes de Octubre del año 2021 comparece el Sr. ALEJANDRO MAXIMO ARRIETA (DNI 26501296), con CUIT 20265012966, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 31 de marzo de 1978, estado civil casado, de profesión Odontólogo, correo electrónico alexarriketa@hotmail.com, domiciliado en calle 9 Lote 1126 S/N, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley N° 27.349 y demás normas concordantes y modificatorias, sujetándose a las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina **ODONTOMED JUJUY S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Realización, implementación, ejecución y prestación de todo tipo de los servicios y consultas multiprofesionales en ingeniería biomédica, estética y dental, todo tipo de servicios en salud oral en las especialidades dentales en prevención de enfermedad estomatognática, protección específica contra enfermedades dento-buco-maxilo-faciales, operatoria dental, endodoncia, ortodoncia, periodoncia, odontopediatría, prótesis, cirugía maxilofacial, implantes dentales y odontología integral, prostodoncia (parcial fija, removible o completa) de ortopedia dentomaxilar, ortodoncia oculta, ortodoncia cosmética, de cirugía simple y cirugía máxilo-facial, odontología integral, cosmética dental, acciones higienistas y protésicos dentales; historia clínica, profilaxis, aplicación de flúor, control de placa dentobacteriana, sellador de foseas y fisuras, restauraciones temporales (curaciones, i.r.m.), coronas acero cromo o policarboxilato, pulpotomías, pulpectomías, amalgamas, resinas, compomeros, incrustaciones, endopostes, prótesis fija, prótesis removible, prostodoncia total, guarda oclusal, exodoncias, exodoncias múltiples, odontectomías dientes impactados, alveolotomía y alveoloplastia, frenilectomía, vestibuloplastia, raspado y curetaje, gingivectomía y gingivoplastia, biopsias, placa hawley, placa schwarz, mantenedor de espacio, arco lingual, mascarera facial, aparato miofuncionales, brackets, aparatos para corrección de hábitos (trampa de dedo, lengua, lip- bumper, perla de tucán) y arco extraoral. b) Así como acciones de vinculación, de interconsulta con otros profesionales de la salud como médicos generales y especialistas, terapeutas en rehabilitación humana como fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, fonoaudiólogos, médico cirujano con especialidad en nutrición y estética médica, médico cirujano con especialidad en medicina interna y subespecialidad en nefrología, y aún con otros profesionales como psicólogos y trabajadores sociales, cuyo concurso se considera indispensable para recuperar la salud odontostomatológica de un cliente determinado. c) Compra, distribución, promoción, alquiler,



comercialización, fabricación, producción, construcción y ensamble de productos, partes componentes y accesorios Eléctricos, electrónicos, cuánticos, de radiación electromagnética, por ultrasonido mecánicos, digitales y analógicos, como unidades dentales, rayos X, esterilizadoras, compresores, accesorios, muebles bombas de vacío, bombas recicladoras de agua para succión, lámparas comunes, lámparas ahorradoras de energía para cirugía, para unidades dentales y para blanqueamiento dental, cavitadores, limpiadores, mezcladoras, consolas de instrumental quirúrgico, lavadoras, cámaras intraorales, micromotores, brazos para monitores, banquetas, esterilizadoras, compresores, Biombos, negatoscopios, gabinetes de revelado, soportes de pantallas para diferentes unidades dentales, muebles y demás equipos y maquinaria relacionados con la industria odontológica integral, anexos y conexos. d) Mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, reparación, rehabilitación técnica, servicios generales e instalación de todos los equipos y aparatos que se utilizan en los consultorios dentales. e) Servicios técnicos de radiología, láser odontológico y laboratorio dental. f) Capacitación, adiestramiento, cursos presenciales y en línea de actualización de periodoncia, ingeniería biomédica, estética y dental, y diplomados en la materia. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de \$400.000,00 (Pesos cuatrocientos mil con cero centavos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias, escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley de SAS. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. **ARTÍCULO QUINTO.** Aumento de Capital: Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias (LGS), sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la LGS. **ARTÍCULO SEPTIMO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse a la sociedad dicha transferencia para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad. Para su inscripción se deberá adjuntar la comunicación junto con una copia del instrumento de transferencia que el órgano de administración deberá digitalizar e incorporar al libro mencionado. **ARTÍCULO OCTAVO.** Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un (1) administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad tenga un único socio éste podrá ejercer las atribuciones que la ley confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción, debiéndose a priori denunciar el correo electrónico oficiales en donde se entenderán notificados los miembros de la administración. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de SAS. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asiste la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO.** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También podrá realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción en los correos electrónicos oficiales de los socios. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53 párrafo segundo de la Ley de SAS. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se prescindirá de exigir el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO DECIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescindirá de la sindicatura, mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** Ejercicio social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los accionistas con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de accionistas. **ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5,00%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20,00%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos, en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los accionistas dispusieren constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo Órgano de Administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los/as accionistas, sus administradores y, en su caso, las personas integrantes del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios competentes en materia comercial con competencia territorial en la sede de la sociedad. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este



acto el accionista acuerda: 1°. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Lavalle 476, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. 2°. CAPITAL SOCIAL: Suscribir el 100,00% (cien por ciento) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) ALEJANDRO MAXIMO ARRIETA suscribe la cantidad de 400.000,00 acciones ordinarias, escriturales, de \$1,00 (Pesos uno con cero centavos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25,00% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante el acta notarial correspondiente, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3°. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: ALEJANDRO MAXIMO ARRIETA (DNI 26501296), con CUIT 20265012966, correo electrónico: alemamaxriketa@hotmail.com de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 31 de marzo de 1978 y con el siguiente domicilio: Calle 9 Lote 1126 S/N, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. Designar Administrador suplente a: EMILIA SOLEDAD MATEOS (DNI 26485508), con CUIT 27264855085, correo electrónico: emilia_mateos@hotmail.com de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 12 de abril de 1978 y con el siguiente domicilio: Río Blanco, Calle 9 Lote 1126 S/N, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta con forma y efecto de declaración jurada que no se encuentra afectado por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo que le ha sido conferido y que no es Persona Expuesta Políticamente de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado y solo en caso de acefalía o imposibilidad justificada por la administradora suplente. 4°. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de la siguiente persona: RENZO MARIANO NICOLAS ROSELLI MP 3807, con DNI 36.183.447, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los registros digitales de la sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se autoriza a dicha persona para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, otras Direcciones Generales de Rentas, Agencias de Recaudación o Administraciones Tributarias y todo otro organismo público o privado, quedando dicha persona facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Este Contrato de Sociedad por Acciones Simplificada se inicializa y suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor y efecto como Partes tiene y administradores/as y administradores/as fueron designados/as en la fecha. En este acto los Socios y los/as administradores/as designados/as reciben dichos ejemplares a razón de uno para cada Parte o administrador/a.- A los efectos de la certificación de firma, ALEJANDRO MAXIMO ARRIETA, D.N.I. N° 26.501.296, suscribe nuevamente el presente instrumento, ratificando el contenido del texto que antecede.- San Salvador de Jujuy, cinco de Abril del año dos mil veintidós.- ACT. NOT N° B 00695703- ESC. MARIA ELENA DEL RIO DE MORALES-TIT. REG. N° 30- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 543-DPSC/2022-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-517-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de agosto de 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. RENZO MARIANO ROSELLI, en carácter de apoderado de ODONTOMED JUJUY S.A.S. solicita, INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la Sociedad ODONTOMED JUJUY S.A.S. de fs. 02 a 06 con firmas certificadas por el Escribana Pública María Elena del Río de Morales, titular del Registro Notarial treinta, firmada por Alejandro Máximo Arrieta D.N.I. N° 26.501.296, Fortunato Soriano D.N.I. N° 17.317.371, Ascencio Miguel Soriano D.N.I. N° 23.726.600, diligencias a cargo del Dr. Renzo Mariano Roselli.-

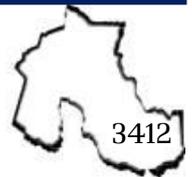
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

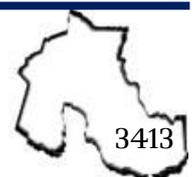
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 OCT. LIQ. N° 34160 \$1.200,00.-

Contrato Constitutivo de "BEEKEEPER S.A.S." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 05 días del mes de septiembre de 2023, comparecen por una parte el señor LUIS FERNANDO GARCIA, D.N.I. N° 18.580.946, CUIT 20-18580946-4, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de noviembre de 1967, de 55 años, de profesión Contador Público Nacional, casado, con domicilio real en calle El Carnaval N° 97 de esta ciudad; la señora SONIA RAQUEL ABRAHAM AGUIAR, D.N.I. N° 17.909.053, CUIT 27-17909053-3, de nacionalidad argentina, nacida el día 14 de diciembre de 1965, de 57 años, de profesión abogada, casada, con domicilio real en calle El Carnaval N° 97 de esta ciudad; la señora SOFIA ELIANA GARCIA, D.N.I. N° 41.816.689, CUIL 23-41816689-4, nacida el 07 de mayo de 1999, de 24 años, de profesión Contadora Pública Nacional, soltera con domicilio real en calle El Carnaval N° 97 de esta ciudad; y el señor LUIS EDGARDO GARCIA, D.N.I. N° 40.697.715, CUIT 20 40697715-4, nacido el día 29 de noviembre de 1997, de 25 años, estudiante, soltero, con domicilio real en calle El Carnaval N° 97 de esta ciudad y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**- DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación "BEEKEEPER S.A.S." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA**- DURACION: El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA**- OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: A) Explotación de la apicultura a través de la cría y reproducción de abejas para la extracción y comercialización de productos de la colmena como miel, polen, propóleos, jalea real, apitoxina, núcleos de abejas y demás productos derivados que se obtienen a partir de la transformación de mismos; la sociedad también podrá dedicarse a la fabricación, producción e importación de materiales, equipos, insumos y herramientas de producción apícola para su comercialización; brindará el servicio de asistencia técnica relacionada con la apicultura, instalación de



unidades productivas apícolas, capacitación en manejo apícola, extracción y transformación de los productos derivados de la colmena y cualquier otra actividad relacionada; B) Compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal; explotación integral de establecimientos de alquiler temporario de inmuebles que tengan por finalidad el alojamiento de personas en habitaciones o departamentos amoblados, con sus servicios anexos; C) Fabricación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos textiles, ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen. Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA**.- Capital Social: El capital social será de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) representado por ochocientos (800) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de las cuales el Sr. LUIS FERNANDO GARCIA suscribe la cantidad de 224 acciones, es decir un capital de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$224.000,00) lo que representa el 28% del capital social; la Sra. SONIA RAQUEL ABRAHAM AGUIAR suscribe la cantidad de 192 acciones, es decir un capital de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000,00), lo que representa el 24% del capital social; la Sra. SOFIA ELIANA GARCIA suscribe la cantidad de 192 acciones, es decir un capital de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000,00), lo que representa el 24% del capital social; y el Sr. LUIS EDGARDO GARCIA suscribe la cantidad de 192 acciones, es decir un capital de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL (\$192.000,00), lo que representa el 24% restante del capital social;. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA**.- ACCIONES: Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA**.- Transferencia de las Acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **SEPTIMA**.- ORGANISMO DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA**.- ORGANISMO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA**.- ORGANISMO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA**.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA**.- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA**.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA**.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: En este acto el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL**: La sociedad tendrá su sede social en calle El Carnaval N° 97, B° Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL**: Los socios suscriben el 100% del capital social, por la cantidad de OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**: Designar Administrador Titular: Al señor LUIS FERNANDO GARCIA, D.N.I. N° 18.580.946, CUIT 20-18580946-4, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de noviembre de 1967, de 55 años, de profesión Contador Público Nacional, casado, con domicilio real en calle El Carnaval N° 97 de esta ciudad. Designar Administrador Suplente: A la señora SOFIA ELIANA GARCIA, D.N.I. N° 41.816.689, CUIL 23-41816689-4, nacida el 07 de mayo de 1999, de 24 años, de profesión Contadora Pública Nacional, soltera con domicilio real en calle El Carnaval N° 97 de esta ciudad. Los Administradores designados, aceptan los cargos que les han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades



establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle El Carnaval N° 97 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: beekeeperas@gmail.com.- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468, al C.P.N. Facundo Nicolás Jure, D.N.I. N° 36.048.412 y a la C.P.N. Sofía Eliana García, D.N.I. N° 41.816.689, para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que el C.P.N. Facundo Nicolas Jure y/o C.P.N. Sofía Eliana García actúen como administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT N° B 00814326- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 696-DPSC/2023.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-421-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Octubre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de "BEEKEEPER S.A.S." solicita, INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 5 de septiembre de "BEEKEEPER S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

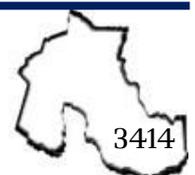
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

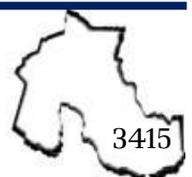
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 OCT. LIQ. N° 34122 \$1.200,00.-

Contrato Social "ALFITA S.R.L." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 11 días del mes de Julio de 2023, se reúnen los señores: FABIANI, FRANCO RENATO, mayor de edad, casado, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en calle Andrades N° 929 del Barrio Los Perales, de la ciudad de S.S. de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, DNI 14.374.179, CUIT 20-14374179-7; el Sr. FABIANI, GIANCLAUDIO mayor de edad, soltero, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en calle Olegario Andrade N° 929 del Barrio Los Perales, de la ciudad de S.S. de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, DNI 32.876.964, CUIT 20-32876964-7, y el Sr. FABIANI, LUCAS ALFIO mayor de edad, soltero, argentino, de profesión agricultor, con domicilio en calle Olegario Andrade N° 929 del Barrio Los Perales, de la ciudad de S.S. de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, DNI 37.729.824, CUIT 20-37729824-2; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 y sus modificaciones en general.- **PRIMERA:** Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "ALFITA S.R.L."- **SEGUNDA:** Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, siendo el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, en el domicilio calle Ramírez de Velazco N° 319, departamento N° 1 "A", de la ciudad de S.S. de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy; denunciando que la dirección de correo electrónico de la sociedad es: "frfabiani05@gmail.com", pudiendo establecer nuevas agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero.- **TERCERA:** Duración: El término de duración será de 20 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo por iguales periodos, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de sus socios.- **CUARTA:** OBJETO SOCIAL: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, para sí y/o para terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades Agrícolas-Ganaderas: 1) compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, e instalación de depósitos de los productos originados en la actividad agropecuaria; 2) explotación de establecimientos agrícolas-ganaderos, comprendiendo toda clase de operaciones agropecuarias, explotación de campo, cría y engorde de ganado, pudiendo extender la actividad hasta las etapas comerciales e industriales, de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo relacionado a la producción de especies cereales, tabacaleras, frutícola, cítricos, legumbres y semillas, su conservación fraccionamiento envasado y exportación; 3) Arrendamientos y sub arrendamientos de campos o fundos rurales en general para la dedicación de las actividades antes señaladas; 4) Servicios agro- industriales para la producción y/o siembra, cultivos, fumigaciones y cosechas, etc., de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, tabacaleras, frutihortícolas, cítricas, forestales, pasturas y de todo tipo de semillas, pudiendo realizar las mencionadas actividades, para sí como para terceros, en establecimientos propios, arrendados, por aparcería o por administración.- 5) Efectuar el transporte de cualquier producto, para uso propio o para terceros, en medios de movilidad propios o de terceros.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social y/o prohibidos por las leyes o por este contrato.- **QUINTA:** Capital Social: Capital Social, Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) divididos en seiscientos (600) cuotas sociales, de pesos un mil (\$1.000.-) cada una, valor nominal, que los socios suscriben en la siguiente forma: El Socio FABIANI, GIANCLAUDIO, suscribe y es titular de , TRESCIENTAS (300) cuotas, lo que hace un total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-) y el socio FABIANI, LUCAS ALFIO, suscribe y es titular de , TRESCIENTAS (300) cuotas, lo que hace un total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-). Los socios aportan en este acto, en efectivo, el 25% del capital social, o sea la suma de PESOS CIENTOCINCIENTA MIL (\$150.000.-), en la proporción que le corresponde a cada uno, sumas que serán justificadas oportunamente mediante la boleta de Depósito Bancario del Banco de MARCRO S.A., Agencia Tribunales o el Banco que se disponga oportunamente; el saldo de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000.-) deberá aportarse en el plazo de dos años a partir de la suscripción del presente contrato.- **SEXTA:** Ampliación de Capital: Los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria, resolverán sobre el aumento de capital, que aprobará las condiciones de monto y plazos, respetando el derecho de preferencia de los socios.- **SÉPTIMA:** Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quienes tendrán derecho de preferencia. Para su ejercicio, deberán



pronunciarse en un término que no podrá exceder de treinta días contados desde la notificación. A su vencimiento y en caso de silencio se tendrá por no acordada la conformidad de venta y por ejercida la preferencia. Formulada oposición, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social quién con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. El precio de la parte de capital social que se pretenda ceder resultará de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión, previo estudio de mercado de dicha participación. Cualquiera de los socios o la sociedad pueden impugnar el precio de la parte del capital que se pretende ceder al tiempo de ejercer la opción, sometiéndose al resultado de una pericia judicial, pero en ningún caso el o los impugnantes estarán obligados a pagar un precio mayor que el propuesto para la cesión por el cedente o vendedor. Tampoco el cedente o vendedor estará obligado a cobrar un precio menor al ofrecido por él o quienes ejercieron la opción de preferencia. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los arts. 150 y 152 a 154 de la Ley 19.550 en sus partes pertinentes.- **OCTAVA:** Administración, Dirección y Representación: La administración, representación y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo del Sr. Gerente FABIANI, FRANCO RENATO, y/o el Socio Gerente FABIANI, GIANCLAUDIO y/o el Socio Gerente FABIANI, LUCAS ALFIO, quienes son designados GERENTES por este acto. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes en forma conjunta o individual e indistinta, pudiendo nombrar o sustituir la gerencia mediante el procedimiento establecido en la ley general de sociedades, nombrando nuevo gerente, socio o no, por el término de duración de la sociedad, o por un mandato menor, siempre que así lo decida la Reunión de Socios. Se podrá designar un Gerente Suplente para subsanar la falta de los Gerentes Titulares, por cualquier causa. En tal carácter tendrán facultades suficientes para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. La elección o reelección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. El Gerente, en su carácter de representante legal de la sociedad, tendrá plenas facultades para realizar toda clase negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad que desarrolle la sociedad. Al Gerente le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social. Para la constitución de garantías reales o avales a favor de terceros, será necesario contar con la aprobación expresa que resulte del Acta de Reunión de Socios. Los Gerentes designados deberán reunirse periódicamente, sin perjuicio de las reuniones que pudieran celebrar a pedido de cualquiera de ellos, tomándose las decisiones por mayoría absoluta de los integrantes. Las funciones de los Gerentes serán remuneradas con honorarios cuyo monto dispondrá la reunión de socios. En conformidad con lo estipulado en la presente cláusula y en expresión de aceptación de los cargos ofrecidos, los gerentes designados firman al final del presente contrato.- **NOVENA:** 9.1) Reuniones Sociales: Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez al año o cuando lo requiera cualquiera de los Gerentes. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un Libro de Actas de acuerdo a lo dispuesto en el art. 73 de la ley 19550.- La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse siempre que estuviere presente la totalidad del capital. 9.2) Mayorías: Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive el nombramiento y revocación de Gerentes. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, será necesario además el voto de otro.- **DÉCIMA:** Balance General y Resultados: La sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el balance general, por intermedio de uno de los gerentes, se convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración, en la forma que prevé para dichas reuniones la cláusula séptima. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el balance se considerará automáticamente aprobado si, dentro de los 10 días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de los socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con 15 días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinarán el 5% para la constitución de la "RESERVA LEGAL", hasta que la misma alcance el 20 % del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan novilizables, dentro de los términos del artículo 70 de la ley 19.550 y sus modificaciones. Salvo lo dispuesto por el artículo 71 de la misma ley para el caso de existir arrastre de quebranto de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arrojaré pérdidas, ésta se cargará a las reservas especiales y, defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente al respecto lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. Las pérdidas de capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.- **DECIMA PRIMERA:** Fiscalización: La sociedad o los socios en particular podrán establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales y recabar del administrador o gerente los informes que estimen convenientes.- **DÉCIMA SEGUNDA:** Disolución: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios y se realizará de conformidad a las normas prescritas en la Ley de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución del remanente si hubiere, proporcionándose en función al capital aportado.- **DÉCIMO TERCERA:** Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, o por cualquier otra causa legal que importe el retiro o desvinculación de alguno de los socios, sus herederos o sucesores, podrán optar: a) por continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado. En este caso los herederos, sucesores o sus representantes legales, deberán unificar su personería y presentación en un solo y único representante frente a la sociedad, y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores; b) por retirarse de la sociedad percibiendo el valor proporcional que las cuotas del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, puedan tener con relación al balance general, que se practicará a la fecha del fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio. Este balance deberá ser confeccionado dentro de los 60 días de acaecida la muerte o declaración de ausencia, incapacidad o eliminación del socio, con citación de los herederos, sucesores o representantes, a cuyos efectos deberán los mismos actuar bajo única y sola representación, unificando su personería. En el caso del apartado b) el importe resultante se le abonará a los herederos o sucesores en un máximo de veinticuatro cuotas pagaderas, la primera de inmediato y las veintitrés restantes a partir de los sesenta días, en veintitrés meses respectivamente, debidamente actualizadas con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para préstamos de capital ajustables, no pudiendo pretender los herederos o sucesores participación alguna en las utilidades o beneficios sociales obtenidos con posterioridad al día del fallecimiento, declaración de insania, exclusión, etc. El representante de los herederos podrá o no ser socio de la sociedad, en caso de ser socio quedará sin efecto la prohibición establecida anteriormente de ser gerente o liquidador de la sociedad. La decisión de los herederos deberá comunicarse por éstos a la sociedad, en el término de diez días de ocurrido el fallecimiento, declaración de insania, ausencia o exclusión, con nombramiento del representante frente a la sociedad. En defecto de ésta comunicación se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas por este artículo.- **DÉCIMO CUARTA:** Diferencias entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación del presente documento o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales de un socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o partición de la sociedad será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a cuya competencia se someten los socios, expresamente renunciando, a cualquier fuero de excepción, inclusive el Federal, si pudiere corresponderles.- **DÉCIMO QUINTA:** Normas Supletorias: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y normas complementarias.- **DECIMO SEXTA:** Manifestaciones y Autorizaciones: Así, bajo las cláusulas contractuales preinsertas, queda constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "ALFITA S.R.L.". - Y en este acto los socios ACUERDAN: a) SEDE: Establecer la sede Social en calle Ramírez de Velazco N° 319, piso 1° "A" del Barrio Centro, de la ciudad de S. de Jujuy, de la provincia de Jujuy; denunciando que la dirección de correo electrónico de la sociedad es: "frfabiani@gmail.com".- b) GERENCIA: Los socios a cargo de la gerencia manifiestan no estar comprendidos dentro de las prohibiciones e



incompatibilidades para ser gerente previstas en los Art. 157 y 264 de la ley general de sociedades, ni ser personas expuestas políticamente (Res. UIF N° 11/2011 y modif.); C) AUTORIZACIONES: en este acto los socios acuerdan, autorizar al Dr. STACCHIOLA NAVARRO, MARTIN EMILIO, Mat. 2272 del C.P.A.J. para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción.- El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la ley 19550.- Previa lectura y ratificación del presente documento, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma legal, se firman el mismo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 684-DPSC/2023-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-405-2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de Octubre de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARTIN STACCHIOLA NAVARRO, en carácter de APODERADO de "ALFITA S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de fecha 11 de julio de 2023 de "ALFITA S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

25 OCT. LIQ. N° 34137 \$1.200,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del **CLUB SPORTIVO RIVADAVIA DE LA CIUDAD DE EL CARMEN**, Persona Jurídica N° 2192 – G – 47 convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día Sábado 28 de Octubre de 2023 a hs. 10:00 am en las instalaciones del Club sito en Ruta Provincial N° 42 esquina Chile de la ciudad de El Carmen, para la aprobación del balance 2022 y Elección de las nuevas autoridades conforme lo estipula el Estatuto en plena vigencia, tratándose los siguientes temas: Orden del Día: 1. Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2. Lectura, consideración y aprobación del Balance general de los periodos 2021 y 2022. 3. Elección de las nuevas autoridades y Comisión Revisora de Cuentas. 4. Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta. Dentro del Marco Legal conforme el Estatuto vigente, las Listas se recibirán hasta las 20:00 hs del día Miércoles 25 de Octubre del corriente año en la Secretaría de la Institución. Atento a ello podrán participar todos los socios que tengan abonadas las últimas 3 cuotas correspondientes a Julio, Agosto y Septiembre del 2023. Fdo. José Luis Guillen – Presidente; Albarracín, Raúl Cristóbal – Vicepresidente.-

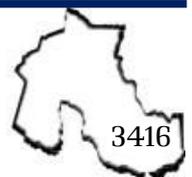
18/20/23/25/27 OCT. LIQ. N° 34119 \$2.250,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, de la ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181988/21, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal C-056481/15: ENCINAS GARCIA SERGIO c/ CARBALLO CARLOS", procede a notificar al Sr. CARLOS CARBALLO CI N° 6647454, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre del 2022.- I- Téngase presentes publicaciones de Edictos en Boletín Oficial y Diario local con los recibos que acompaña el Dr. Sebastián Mallagray.- II- Atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar demanda al los posibles herederos de Carlos Carballo CI N° 6647454.- III- Notifíquese por cedula y mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, debiendo la parte actora adjuntar las diligencias correspondientes para su control y firma. Firme, vuelva a Despacho a fin de Resolver. Fdo.: Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag-Vocal, ante mí: Dra. Agustina Paola Taglioli- Secretaria".- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2.022.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 34085 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía N°2 Vocalía: Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez en el Expte N° N°C-179480/2021 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-137384/2019 Actor: SILISQUE NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA JULIANA. San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2023 1) Atento las constancias de autos y el informe de Secretaria que antecede; hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 22 de marzo de 2023, dando por decaído el derecho a contestar demanda a TODOS AQUELLOS que se consideren con derechos sobre el inmueble sujeto a prescripción adquisitiva individualizado como: MATRICULA A-36068, PADRON A-32257, Circunscripción 1, Sección 14, Manzana 4, Parcela 14-b, ubicado en Pasaje Tucumán n° 578 del Barrio Cuyaya de esta ciudad. A tal fin, líbrese Edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en



un diario de circulación masiva local, debiendo la Dra. Castro presentar los mismos para control y firma de la Actuaría. 2) Atento a que los herederos del titular registral fueron notificados en persona caracterizada, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda, por los mismos y por todos aquellos que se consideren con derechos. 3) Fijase fecha para la INSPECCION OCULAR, la que se llevará a cabo por éste Tribunal el día 14 del mes de Agosto del año 2024, a hs. 10:00, en el inmueble individualizado supra. 4) Asimismo, convocase a las partes para el día 14 del mes de Agosto del año 2024, a hs. 11:00 a efectos de la realización de AUDIENCIA DE VISTA DE CAUSA, a la que deberán comparecer las partes bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 363 del C.P.C., a tal fin provéase a la prueba testimonial ofrecida por la ACTORA (fs. 09), en consecuencia, cítese a los Sres. PATRICIA LLAVE y RAMON ARANGON, quienes deberán comparecer en calidad de testigos, munidos de su documento de identidad y bajo apercibimiento de ser traídos con auxilio de la fuerza pública en caso de injustificada incomparecencia (art. 334 del C.P.C. y 243 del C.P.).- 5) Conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPC, deberá la Dra. Castro confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma de Secretaría. 6) Intímese a la letrada para que en el plazo de diez (10) días denunciéis domicilios de los testigos y presente el pliego de interrogatorio a los fines de las testimoniales ofrecidas por su parte. 7) Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2023.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 33984 \$1.650,00.-

La Cámara Civil y Comercial, Sala II, Voc. 5, en el Expte. N° C-191420/2021 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GARECA, RAUL ORLANDO c/ LAS HERAS, TOMAS y otros” cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-4488, Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 20, Parcela 485, Matrícula P-10185-4488 ubicado en calle Gral. José I. Gorriti S/N° B° Carolina, ciudad de Palpalá, dpto. Palpalá de la provincia de Jujuy, de titularidad registral de: TOMÁS LAS HERAS, CARMEN LAS HERAS ÁLVAREZ, SIRA LAS HERAS ÁLVAREZ y ELISA LAS HERAS ÁLVAREZ a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VII- Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de Palpalá y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Prosecretaria- San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2023.-

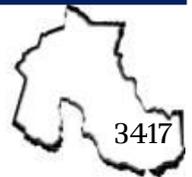
20/23/25 OCT. LIQ. N° 34121-34124 \$1.650,00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial-Vocalía 3- y Presidente de Trámite en el **Expte. N° C-147876/19** caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALANCAY MARIO SILVERO y ALANCAY MARIA c/ CHAUQUE JUAN y/o CHAUQUI JUAN” ordena por este medio notificar a: ANASTACIA FARFAN, HEREDEROS DE ALFARO y Sres. GABINA ALFARO, BENITA ALFARO, BERNABE ALFARO, BLAS HIPOLITO ALFARO, CARLOS ALFARO, FELISA ALFARO y SIMONA AGAPITA ALFARO, como colindantes del inmueble que se pretende prescribir individualizado como: Padrón J-709-Circ.1- Secc.2-Parcela 113 ubicado en Pinchao o Pinchayoc, Distrito de Uquiá, Departamento Humahuaca de esta provincia, del siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2021.I.- Visto lo manifestado por la Dra. Lilian Juana Castro a fs. 48, a fin de evitar mayores dilaciones, atento a las constancias de autos y lo dispuesto por Ley N° 5486, cítese como TERCEROS en los términos del Art.534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, ESTADO PROVINCIAL y en su carácter de Colindantes del inmueble que se pretende prescribir a MERCEDES ARANCIBIA, ANASTACIA FARFAN y a Herederos de ALFARO, en los domicilios denunciados a fs. 92 del Expediente N° C-040947/15 caratulado: “Medidas Preparatorias...”,para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS , con más Dos Días de ampliación en razón de la distancia para la Municipalidad de Humahuaca y los colindantes antes nombrados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal-Ante mí: Sofía Jerez-Secretaria Proveído de fs. 75 San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2021.-I.- Atento lo solicitado por la Dra. Lilian Castro a fs.74, visto lo informado por Secretaria precedentemente y a fin de evitar futuras nulidades, ampliando el decreto dictado en fecha 05/04/21 y conforme lo dispuesto por Ley N° 5486, cítese en los términos del Art.534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), en su carácter de Colindantes del inmueble que se pretende prescribir a los Sres. GABINA ALFARO, BENITA ALFARO, BERNABE ALFARO, BLAS HIPOLITO ALFARO, CARLOS ALFARO, FELISA ALFARO y SIMONA AGAPITA ALFARO en los domicilios denunciados en el Expediente N° C-040947/15 caratulado: Medidas Preparatorias...”,para que comparezcan dentro de los QUINCE DIAS, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos. III.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal-Ante mí: Sofía Jerez-Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2023.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 34115-34058 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° 1057-537-2018** caratulado: “MINISTERIO DE EDUCACION- SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA- UNIDAD EJECUTORA JURISDICCIONAL E/INFORME DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS PUBLICOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA 39” ha emitido la Resolución N° 3219-VL-I-2023 de fecha 26/09/2023, por la cual expresa: “VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Dar por finalizado el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad instaurado por Resolución N° 4565-VL-I-2021, declarando la responsabilidad patrimonial de... y de los herederos y sucesores del Sr. GERARDO ISIDRO PAREDES DNI N° 17.932.078, formulándoles cargo solidario y definitivo por la suma de Pesos Setenta y ocho mil (\$78.000,00) desde el 31 de Julio de 2015 mas sus intereses hasta el efectivo pago, en virtud de los fundamentos expresados en el exordio.- ARTÍCULO 2º: Intimar a... y a los herederos y sucesores del Sr. GERARDO ISIDRO PAREDES para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, procedan a depositar por ante la Dirección General de Rentas de la Provincia el monto del cargo formulado con más sus intereses, dando cuenta de ello en forma fehaciente a este organismo, haciéndoles saber que, caso contrario, se proseguirá el trámite de las actuaciones conforme lo dispone el Art. 102º de la Ley 4376/88 (Ejecución Judicial del Cargo).- ARTÍCULO 3º: Hacer saber a... y a los herederos y sucesores del Sr. GERARDO ISIDRO PAREDES que los autos se encuentran a su disposición en División III de Secretaría de Actuación de este Organismo para su examen y fotografiado a su cargo, a cuyos efectos deberá obtener turno bajo la modalidad instrumentada en la página web: www.tribunaldecuentas.gov.ar/Turnos. Por el término de quince días (15) días,



contados a partir de la notificación de la presente, En ningún caso podrá ser retiradas de la oficina conforme el Art. 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886. ARTÍCULO 4°: La presente resolución se dicta de conformidad y aplicación de lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 5°: Notifíquese...” Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación.- Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 34089 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 303-SCA/2023- Expte. N° 1101-100-V-2023.- **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD** presenta la Descripción Sucinta del Proyecto La Ruta Nacional 51 constituye la principal vía de acceso para las comunidades puneñas con la ciudad de Salta, y su uso se ha ido extendiendo a medida que las actividades económicas que se desarrollan en la zona (turismo, minería, energía) ha permitido el desplazamiento de los pobladores locales. La consolidación de la Ruta 51 reduce la situación de aislamiento, ya que mejores condiciones de transitabilidad facilitando el acceso y movilidad de los pobladores rurales, educadores y agentes del área de salud, con mayor fluidez. El Estudio de Impacto Ambiental Social (EIAyS) se desarrolla para la Sección III de la Ruta Nacional N°51 (Alto Chorrillo-Campo Amarillo) entre San Antonio de los Cobres y el Paso Internacional de Sico. La principal vía de acceso al área de estudio es a través de la misma Ruta Nacional N°51, la cual es a su vez objeto de estudio. El tramo de la ruta estudiado se inicia en el Km. 183,4 de la actual traza y finaliza en el Km. 198,6 en las inmediaciones del paraje Campo Amarillo con una longitud de 15.200 metros. Por otra parte, el actual camino rodea, transita y atraviesa la vera de un humedal, conocido como Tocomar, de alta importancia ambiental para el ecosistema La obra propuesta tiene por objetivo aumentar la capacidad y operatividad vehicular del tramo, mejorando el diseño planialtimétrico pudiendo aumentar la velocidad media del tránsito y conformando un paquete estructural de pavimento asfáltico que mejora sus condiciones. La traza existente ha sido considerada como condición base de comparación con respecto a la traza de proyecto que se presenta. Desde el punto de vista de la ingeniería vial, se pueden resumir los siguientes puntos significativos de la traza existente: *Bordea, transita y cruza la Vega Tocomar. Esta situación puede considerarse altamente restrictiva en la fijación de un eje de circulación. *Tramo de Camino sinuoso con pendientes cercanas al 9% y radios de curvas inapropiados, según los criterios de diseño establecidos por la categoría del camino y las especificaciones técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad. Esta situación se manifiesta especialmente en sus primeros cinco kilómetros. *Un cruce a nivel con el FFCC. Este cruce puede mostrar la necesidad de requerimientos complementarios de acción en el sector, de mantenerse como parte del trazado a desarrollar.- El Estudio de Impacto Ambiental Detallado se encuentra a disposición del público en general en el área de Servicios y Tramites de la página Web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gob.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle Republica de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Esta autoridad de aplicación provincial considerara las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental. Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Lic. Villafañe Juan Pablo.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 34106 \$1.650,00.-

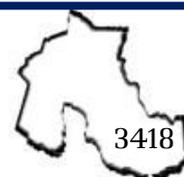
De Acuerdo a la Resolución N° 316/2023-SBDS-Expte. N° 1102-817-2021. Los Sres. **FEDERICO MATÍAS BLESA** DNI N°34.360.326, **MARCOS GABRIEL BLESA** DNI N°33.550.733, **HÉCTOR ESTEBAN BLESA** DNI N°30.540.906, en carácter de titulares del predio, comunican que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques y su modalidad Plan de aprovechamiento forestal, de la Finca “Las Lanzas”, individualizado como matrícula F-4051, Parcela 49, Padrón F-52, Distrito Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 1218,05 has. todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible y su modalidad plan de aprovechamiento forestal.- El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Julián Quispe Técnico responsable.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 34114 \$1.650,00.-

La Dra. Silvia Elena Yécora, Jueza a cargo de la Vocalía N° 11 de la Sala IV de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° D-047403/2023**, caratulado: ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: CARI, ARMANDO ROBERTO c/ FORT INVER GRUP SRL y otros, notifica al Sr. ENRIQUE ESTEBAN BRITES- DNI N° 38.975.371, la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 10 de octubre de 2023 I.- Atento al informe actuarial que antecede, a la documental agregada en formato pdf, y a lo solicitado por el Dr. Guillermo Fabricio Ruiz Calamari, se ordena se haga efectivo lo dispuesto por el art. 397 del Código Procesal Civil y se tenga por incontestada la demanda al demandado NICOLÁS AGUSTÍN PERALTA.- II.- En consecuencia cítese a las partes a la Audiencia que tendrá lugar por ante esta Sala IV de la Cámara Civil y Comercial el día 24 del mes de Noviembre de 2023 a horas 10:00 sin la media hora de espera a la que deberán las demandadas concurrir y ejercer su defensa provista de los documentos y elementos de prueba que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrán por ciertos los hechos afirmados por la actora, debiendo ser notificadas con los recaudos del artículo 396 del Código Procesal Civil, y que en caso de no contestar la demanda conforme lo ordenado en el presente, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 397 del C.P.C.- III.- Notifíquese al demandado ENRIQUE ESTEBAN BRITES a través de edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial (art. 162 del Cod. Proc. Civil). Facultase a la confección y diligenciamiento del mismo al Dr. Guillermo Fabricio Ruiz Calamari. IV.- Notifíquese”.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 34138 \$1.650,00.-

Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia N° 6 Secretaría 11, hace saber que en el **Expte. N° C-188355/21** caratulado: Ejecutivo: FLORES JORGE ANIBAL c/ VELAZQUEZ JORGE DAVID” se ha dictado la siguiente Providencia, San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre de 2.021.- Téngase por presentado al Sr. JORGE ANIBAL FLORES, D.N.I. N° 14.811.554, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Valeria Vanesa Cari, por parte y por constituido domicilio legal.- Atento a lo solicitado a la demanda ejecutiva deducida y lo ordenado por los art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado Sr. JORGE DAVID VASQUEZ, D.N.I. N° 28.856.280., mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su



propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de REMATE para que en el término de cinco días, concurra ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. - Córrase traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas, y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. - Asimismo, intéfese a constituir domicilio legal dentro de los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con facultad para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Hágase saber al letrado que a título de colaboración deberá confeccionar las diligencias y presentarlas para su correspondiente control y firma por secretaria.-Notifíquese por cedula, líbrese mandamiento.- jca Fdo. Marisa Eliana Rondon - Juez Habilitada - Ante Mi-Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria de Juzgado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2023.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 34149 \$1.650,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Sala I, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-191928/21** caratulado Ejecución de Sentencia SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) y otro c/ RADIONOR S.A.", procede a notificar el presente decreto: "San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2023. AUTOS Y VISTOS: Los de este Expediente N° C-191928/21 "Ejecución de Sentencia y Honorarios: S.A.D.A.I.C. y PAOLA GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA contra RADIONOR S.A." Considerando:....Por lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida por la Dra. Paola Gimenez Leonardi Cattolica por sus propios derechos y en representación de SADAIC, en contra de RADIONOR S.A., por la suma de PESOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50.132,84) que se adeudan en concepto de capital y honorarios, monto que deberá incrementarse hasta el efectivo pago a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, según Doctrina Legal del Superior Tribunal de Justicia (Libro de Acuerdo N° 54 F° 673/678 N° 235), con más IVA de corresponder.- 2°) Ordenar se practique planilla de liquidación en el término de CINCO DIAS, una vez firme la presente resolución.- 3°) Imponer las costas al ejecutado vencido (Art 102 del Código Procesal Civil).- 4°) Diferir la regulación de honorarios profesionales por la labor desarrollada en este incidente, hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación que es este acto se manda a confeccionar.- 5°) Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, comunicar a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y notificar por cédula y edictos a las partes, según corresponda. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte. Juez. Dres. Esteban Javier Arias Cau y Elba Rita Cabezas. Vocales-Ante mí: María N. Scaro- Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de octubre de 2023.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 34150 \$1.650,00.-

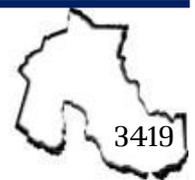
La Cámara en lo Civil y Comercial, Sala I Vocalía N° 3 de la Provincia de Jujuy ha dictado el siguiente proveído: "Ref. **Expte. N° C-187371/21**. San Salvador de Jujuy, 5 de noviembre de 2021. I.- Visto lo peticionado y lo dispuesto por los arts. 460 , 461, sgtes y 478 del CPC Y 44 de la ley 6112 y téngase por deducida Ejecución de Sentencia y honorarios en contra del Sr. ARCE BRUNO MARIANO DANIEL y en consecuencia líbrese mandamiento de pago y citación de remate por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOL MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS \$202.606,66 reclamados por capital y honorarios con más la SUMA DE PESOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS \$60.799,99 presupuestadas provisoriamente para responder a acrecidas legales del presente.- II.- En defecto de pago cíteselo para remate para que en el término de CINCO DIAS (5) concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviera bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- III.- Por igual plazo intéfelo a constituir domicilio legal en el radio de tres kms. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del CPC.- IV.- Hágase saber que los días de notificación en Secretaria son los martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.- V.- ... VI.- Notifíquese y líbrese el respectivo mandamiento.-

25/27 OCT. LIQ. N° 34128-34129 \$1.100,00.-

El Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocalía 5 con asiento en calle Belgrano 1295 B° Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Herrera, Hugo Cesar Moisés, Pro secretaria desempeñada por el Dr. De Los Ríos Sebastian Rodríguez en el **Expte. "C-192572/2021** caratulado: "INCIDENTE DE HECHO NUEVO EN EXP. PRINCIPAL C-142115/2019 SWISS MEDICAL ART S.A. c/ ZAPANA MARCOS MAURO, ROMERO MONICA MABEL", se han dictado las siguientes providencias: Providencia del 21/12/21: San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. Alfonso A. Zamar, en nombre y representación de SWISS MEDICAL ART S.A., a mérito del poder general para juicios y trámites administrativos que se adjunta a fs. 2/5, por constituido domicilio legal y por parte. II.- De la demanda de INCIDENTE DE HECHO NUEVO interpuesta córrase traslado a los accionados Sres. MARCOS MAURO ZAPANA Y MONICA MABEL ZAPANA en el domicilio denunciado, a quienes se los emplaza para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan ante este Tribunal a contestarla, bajo apercibimiento de tenerse por contestada, respectivamente, si así no lo hicieren (art. 5° del CPT). III.- Asimismo, intimase a los demandados para que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados en el resolutorio por Ministerio de la ley (art. 22 CPT y 52 del CPC).- IV.- Notifíquese en secretaria martes y jueves o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. V.- Conforme a lo dispuesto ut supra y lo previsto en el art. 206 del CPC, suspéndase la prosecución del proceso del expediente principal C-142115-19, Caratulado: "Indemnización por muerte del trabajador: Flores, Mirta Victorina c/ Cazón, Marcelo José y Swiss Medical ART S.A.", que corre por cuerda. VI.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Hugo César Moisés Herrera, Juez, ante mí Dra. María Belén Rosas Bernal, Secretaria.- Providencia del 07/09/23: San Salvador de Jujuy, 07 de septiembre de 2023. I.- Atento constancias de autos y estado del proceso de las que resultan infructuosa la notificación a los demandados incidentales, dispónese la notificación por edictos (art. 162 CPT) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario de amplia circulación local, a cargo del promotor del presente incidente, diligencia que deberá ser presentada en formato del SIGJ diligencias colaborativas en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenerse por desistido del proceso. II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Hugo César Moisés Herrera, Juez, ante mí Dr. Sebastián Pablo Rodríguez de los Ríos, Prosecretario. San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2023.-

25/27/30 OCT. LIQ. N° 34164 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía N° 2, en el **Expte. N° B-182175/2007**. Caratulado: "Daños y Perjuicios: DELGADO CAROLINA EUSEBIA c/ TOCONAS OSCAR GUMERCINDO", notifica la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 10 de mayo de 2022.- I.- En virtud de lo normado por los artículos 14, 15 y concordantes del Código Procesal Civil, a fin de evitar nulidades a efectos de estar el Tribunal en claro para el dictado de la sentencia definitiva, y para mejor proveer ordénese lo siguiente: 1°) Siendo que el proceso se sigue hoy en rebeldía contra el demandado, conforme al artículo 66, segunda parte, del Código de Rito, y que la disposición que así lo decidiera (fs. 312) por haber perdido contacto la Dra. Sara Ruth Cabezas con el accionado,



quien lo patrocinara hasta renunciar a su asistencia (fojas 311 y 319), sin que pueda tenerse por razonable la ficción que determina la subsistencia del denunciado como tal originalmente, tanto mas cuando fueran infructuosas todas las diligencias cumplidas en este ultimo (fojas 317 y vta., 332, 344 vta., 348 y vta. 471/472), surgiendo asimismo de las antedichas constancias de autos que en la unidad de que es propietario el Sr. Toconas no es ya su domicilio real y que en la referida dirección habitarían quienes serían inquilinos del prenombrado, como que a fojas 415 se declarara formalmente la rebeldía del demandado en providencia que a la fecha se encuentra firme y consentida, sin que se haya procedido conforme lo disponen para el caso de tal declaración los artículos 195 y 196 del Código de Rito (resultando nuevamente frustrada en el domicilio "real", v. fojas 420 y vta.), notifíquese por edictos, en un diario local y en el Boletín Oficial, las providencias de fojas 312, 415, 455 y vta., y la presente; encomendándose al Dr. Miguel Angel Imperiale la confección de las ordenes que disponen las respectivas publicaciones (artículo 50 y 72 del Código de Forma). 2º) Oficiése al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, para que informe a esta Vocalía N° de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de provincia de Jujuy, si las unidades del edificio identificado como 126 viviendas del B° San Pedrito de nuestra ciudad, con acceso sobre Avenida Eva Perón N° 1767, fueron adjudicados por ese Organismo con el correspondiente Reglamento de Copropiedad previsto por el artículo 9º de la Ley 13.512. En caso afirmativo, se sirva remitir copia autentica del mismo. Se encomienda al Dr. Miguel Ángel Imperiale la confección de la respectiva diligencia y si presentación para control y firma por Secretaria (artículos 50 y 72 del Código Procesal Civil. Suscripto el oficio será puesto a disposición mediante notificación a través del Sistema Integral de Gestión Judicial, debiendo el interesado acreditar su diligenciamiento en el termino de 5 (cinco) días. 3º) La realización de una inspección ocular por el Tribunal, en fecha que será fijada al momento de cumplimentarse lo ordenado en los párrafos precedentes, a realizarse en la unidad del demandado y en la terraza común, debiendo el letrado de la actora tomar las previsiones necesarias para que el acto pueda llevarse a cabo accediendo al departamento de su mandante y a la terraza. II.- Notifíquese por cedula. Fdo. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante Mi: Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario.-

25 OCT. LIQ. N° 33794 \$550,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía N° 2, en el Expte. N° C-152857/2019, caratulado: "Daños y Perjuicios: LLAMPA ANGEL CALIXTO / CUTILI RICARDO; CUTILI, IVANA ANTONELLA MILENA, notifica a la demandada el siguiente decreto "San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2022.- I.- Atento al informe actuarial que antecede y constancias de autos, proveyendo lo solicitado por el Dr. Mario Rodolfo Gualampe a fs. 131, dese a la Sra. IVANA ANTONELA MILENA CUTILLI por decaído el derecho que dejo de usar, haciendo efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazada y en consecuencia, téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298, 2º párrafo del C.P.C. debiendo notificar la presente mediante publicación de edictos (art. 162 del CPC), y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.). Oportunamente, si correspondiera dese intervención al Defensor Oficial de Ausentes.- II.- Hágase saber al Dr. Gualampe que deberá dar cumplimiento con la notificación ordenada en el punto III de providencia de fecha 21 de septiembre de 2021.- III.- A titulo de colaboración deberá el Dr. Gualampe confeccionar las diligencias ordenadas en la presente, para posterior control y firma del actuario (art 50 y 72 CPC). IV.- Notifíquese por cédula (art. 155 del C.P.C.). Fdo. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mi: Dra. Malvina Cecilia Pedrazzani- Prosecretaria.-

25 OCT. LIQ. N° 33371 \$550,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, a cargo de la Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia, en el Expte. N° C-231677/23, caratulado Sucesorio Ab Intestato de ALVAREZ, MARIA MAGDALENA solicitado por Alvarez, María Agustina", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y/o acreedores de **MARIA MAGDALENA ALVAREZ, DNI N° 21.576.365.-** Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Secretaría: Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 12 de Septiembre de 2.023.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 34051 \$1.650,00.-

En el Expte. N° D-014677/16 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña MARIA DORA TEJERINA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **MARIA DORA TEJERINA DNI 11.072.440.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Duaso Fernández, María Laura- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 29 de Septiembre de 2023.-

20/23/25 OCT. LIQ. N° 34019 \$550,00.-

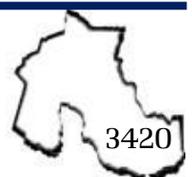
Juzgado Multifueros - Perico Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-228195/23: caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CACERES CORSO EULOGIO", cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos, acreedores; y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la causante "CACERES CORSO, EULOGIO", **DNI 93.386.909.-** Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretario Ezequiel Ricardo Tejerina.- Perico, 04 de Septiembre de 2.023.-

23/25/27 OCT. LIQ. N° 34148 \$550,00.-

El Dr/a. Juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-234088/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, LIDIA MARIANA Solic. por Fernández, Víctor Rene y Fernández, Mariela Noemí", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante, Doña **LIDIA MARIANA ALVAREZ, D.N.I. N° 4.143.666.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del Código Civil y Comercial) y en un Diario local por tres veces en el término de cinco días (Cfr. Art. 436 del CPC).- Secretaría 5: Dra. Domínguez, María Belén- Secretario del Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 17 de octubre del 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34155 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez, en el Expte. N° C-229596/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña TOLABA AJALLA, CENOVIA solíc. por Quispe, Nelly Gisela", cita y emplaza por treinta días a herederos y



Octubre, 25 de 2023.-

acreedores de Doña **CENOVIA TOLABA AJALLA D.N.I. N° 92.696.857.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día Art. 2340 del C.C.C.N. y en un Diario local por tres (3) veces en el término de cinco (5) días Art. 436 del C.P.C.- Ruiz, Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 6 de Septiembre de 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 33723 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-230.385/23, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MARTINEZ, LUIS ALBERTO y RITTERSTEIN, NORMA", cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores de los Sres. **LUIS ALBERTO MARTINEZ, D.N.I. 5.264.256** y **NORMA RITTERSTEIN D.N.I. 4.595.520.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 1, Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34055 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-233580/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, ARNALDO HUGO", cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ARNALDO HUGO FARFAN DNI N° 16.926.022**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Valeria Zarate, Prosecretaria. San Salvador de Jujuy 06 de Octubre de 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34107 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-213427/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTINEZ MIGUEL- BEJARANO, CLARA" se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 28 de setiembre de 2023- ..."Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de Don **MIGUEL MARTÍNEZ** y de Doña **CLARA BEJARANO**, a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal emplazándose en ambos casos por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante".- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Ante Mi: Farfán Carolina Andrea - Secretaria 1° Instancia de Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 11.- San Salvador de Jujuy 10 Octubre 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34113 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-234687/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MARTINICH MARIA TERESA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARTINICH MARIA TERESA D.N.I. N° F4.613.328.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diarios local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres. - San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34139 \$550,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon Juez - Secretaría N° 6, en el Expte. C-225995/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato MALDONADO, KARINA ANDREA Solic. por Gerstner, Gustavo Oscar" se cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de **MALDONADO, KARINA ANDREA, D.N.I. 22.952.480.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Meyer de los Ángeles- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34166 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el expediente C-229902/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BATALLANOS, NORMANDO HECTOR WILLANS Solic. por Ríos, Miriam y otros", cita y emplaza para que en el término de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **NORMANDO HECTOR WILLANS BATALLANOS, DNI N° 13.889.981.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de octubre de 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34043 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-234669/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JURE, MARÍA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JURE MARÍA D.N.I. N° 9.648.661.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2023.-

25 OCT. LIQ. N° 34135 \$550,00.-